

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No:67380

Por la cual se resuelve un recurso de reposición

Rad. PCT/10-160889

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO

En ejercicio de sus facultades legales, en especial de las que se confirieron en el numeral 34 del artículo 3 del Decreto 4886 de 2011, y

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que mediante Resolución No. 78865 del 17 de diciembre de 2013, la Superintendencia de Industria y Comercio denegó patente de invención a la creación denominada: "COMPOSICIÓN ADYUVANTE E INMUNOGÉNICA QUE COMPRENDE UNA SAPONIN QuilA, ESTEROL, COMPUESTOS DE AMONIO CUATERNARIO, ÁCIDO POLIACRÍLICO Y UN GLICOLÍPIDO EN COMBINACIÓN CON ANTÍGENOS DE E-COLI, BVDV, MYCOPLASMA HYOPNEUMONIA, CCV O ROTAVIRUS BOVINO Y DEL GÉNERO EIMERIA", con fundamento en el artículo 18 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, al estimar que la invención en estudio no cumplió con el requisito de nivel inventivo.

SEGUNDO: Que mediante escrito radicado en esta Entidad el 31 de enero de 2014 con el No. 10-160889-00014-0000, encontrándose dentro del término establecido para el efecto, la sociedad ZOETIS LLC., por intermedio de apoderado, interpuso recurso de reposición contra la citada Resolución, con fundamento en los argumentos que a continuación se sintetizan:

El recurrente manifiesta que no comparte la decisión de negar la patente a raíz del análisis de nivel inventivo toda vez que "en el presente caso era indispensable la presentación de un segundo examen de fondo, por cuanto en el primero no fueron debidamente expuestas las razones por las cuales se determinó que la invención carecería de nivel inventivo, sobre las cuales el solicitante no tuvo oportunidad de pronunciarse en los términos y bajo las condiciones establecidas para esos efectos en el artículo 45 de la decisión 486. Lo anterior constituye una clara violación al debido proceso en los términos de los artículos 29 de la Constitución Política y 3 Código Contencioso Administrativo"

Pide tener en cuenta que "en la resolución recurrida se alegó la supuesta falta de nivel inventivo basándose en cuatro nuevos documentos que no habían sido citados como estado de la técnica en el examen de fondo, pero que luego se presentan en la resolución aquí recurrida como sustento para objetar la falta de novedad y nivel inventivo de la invención y con base en ellas incluyeron nuevos argumentos y conclusiones, que no son técnicamente correctos y sobre los cuales mi representada no tuvo oportunidad de pronunciarse. Por ellos solicito que se revoque la Resolución por la cual se denegó la patente, para que mi representado pueda presentar sus observaciones frente a los nuevos cuestionamientos que surgieron sobre la invención..."

TERCERO: Que dentro del contexto antes descrito, esta Entidad procede a resolver el recurso de reposición interpuesto en los siguientes términos:

De la revisión del procedimiento adelantado en este caso se advierte que, efectivamente, al momento de negar la patente solicitada esta Oficina tuvo en cuenta y adjuntó nuevos documentos WO2003004052, WO2003003491, US20070196384, US07426050 como antecedentes del estado de la técnica, que son diferentes y adicionales al documento US 20050220814 citado por este Despacho en el oficio No. 22739, correspondiente al examen de fondo hecho en virtud del artículo 45 de la Decisión 486. Adicionalmente, se argumentó falta de nivel inventivo cuando en dicha comunicación se objetó la falta de novedad de la invención

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No:67380

Por la cual se resuelve un recurso de reposición

Rad. PCT/10-160889

comprendida en la solicitud. En conclusión, el solicitante no tuvo la oportunidad de controvertir los nuevos argumentos expresados por esta Oficina en cuanto a la falta de nivel inventivo, así como respecto a las anterioridades WO2003004052, WO2003003491, US20070196384, US07426050.

Por lo anterior, resulta procedente, en aras de dar aplicación al principio del debido proceso, revocar la decisión impugnada con el fin de efectuar nuevo examen de patentabilidad.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Revocar la decisión contenida en la Resolución No. 78865 del 24 de enero de 2014, por medio de la cual se negó una patente de invención.

ARTÍCULO SEGUNDO: Enviar el expediente a la dirección de nuevas Creaciones con el fin de efectuar nuevo examen de patentabilidad y hacer el correspondiente traslado al solicitante.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el contenido de la presente resolución a la sociedad ZOETIS LLC., advirtiéndole que contra ella no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., el 12 Nov 2014

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO,



PABLO FELIPE ROBLEDO DEL CASTILLO

Doctor(a)

CARLOS REINALDO OLARTE GARCIA, office@olartemoure.com

Elaboró: Lina Maria Lizaraso Trespalacios
Revisó: Sandra Carolina Crespo
Revisó: Jesus Fernel Garcia Garcia
Revisó: Jose Luis Salazar Lopez
Aprobó: José Luis Londoño Fernández